



Perla Klein

# Con la ley de nuestro lado

Por Perla Klein

**Existen fundamentos legales contundentes para que los peritos reciban una retribución justa, pues de esta manera se atiende a principios de jerarquía superior, que emanan de la Constitución Nacional, así como de una extensa jurisprudencia, y que hacen a la defensa de los derechos de los profesionales y a la seguridad jurídica. Es importante recordar que la normativa argentina aborda la prueba pericial en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (arts. 457 a 478).**

La jurisprudencia ha declarado varios principios que deben tenerse en cuenta a la hora de hacer respetar los honorarios profesionales.

- 1- Los honorarios del perito integran los gastos y costas del juicio.
- 2- Los honorarios del perito son accesorios del capital sobre el que versa la sentencia, y tienen la misma condición que él, la accesoriedad es el elemento dominante, por lo que el cobro no puede tener una consideración autónoma.
- 3- Es principio de superior jerarquía el asegurar a los peritos una retribución justa, teniendo en cuenta su condición de auxiliares de la justicia designados de oficio por el juez.
- 4- El honorario del abogado o del perito tiene carácter alimentario, dado que se trata de la contraprestación que reciben los profesionales independientes por el ejercicio de su profesión y, en este sentido no difieren, en sustancia, de los sueldos y salarios que perciben quienes trabajan en relación de dependencia.

## Derecho a la retribución

- Constituye un principio del sistema de administración de justicia el que los distintos partícipes del litigio sean retribuidos cuando la ley arancelaria lo prevea. De este modo se ha reconocido el derecho a honorarios de los peritos que actúen en el juicio.



Beatriz Rodríguez y miembros de la Subcomisión de Peritos, durante la charla del 4 de mayo en el Colegio.

*CNCom., Sala D, 12/3/76, LL, 1976-C-148; ídem, 12/2/76, LL, 1976-D-22*

- Si el perito ha realizado diligencias preparatorias de su tarea y, por causas no imputables a él, no se practica la pericia, tiene derecho a percibir honorarios, adecuándolos a la proporción del trabajo realmente efectuado.

*CNCiv., Sala E, 10/2/69, ED, 28-731*

- Aun cuando los trabajos encomendados al perito resulten, en definitiva, innecesarios, deben regularse sus honorarios atendiendo a la labor cumplida, su importancia y al interés económico en juego.

*CNCiv., Sala B, 6/5/70, ED, 34-325; LL, 141-647 (25.355-S)*

- La tarea de los peritos debe ser retribuida, aun en el caso en que las partes han arribado a una transacción antes de que se produzcan los dictámenes, si los expertos no fueron notificados del fin del pleito, puesto que solamente una orden judicial puede dispensarlos de la carga inherente a sus funciones.

*C2°CC La Plata, Sala II, 5/11/63, ED, 7-452*

## Anticipo para gastos

El perito puede solicitar, de considerarlo necesario, un adelanto de fondos para llevar a cabo la tarea encomendada. (art.463 del C.P.C.C.N.). La jurisprudencia se ha encargado de desarrollar una serie de principios para delimitar el concepto del instituto y evitar que se desnaturalice su objeto.

# Fundamentos jurídicos para el cobro de honorarios



• El anticipo de gastos a que tienen derecho los peritos, reconoce como exclusivo objeto cubrir los presuntos costos de las diligencias necesarias para efectuar el trabajo encomendado, que no tiene por qué ser adelantado por él, supone una pericia cuya realización exija gastos a algún lugar distante, o el de requerir, por ejemplo, trabajos onerosos de terceros (no es un medio para que el perito cobre anticipadamente parte de los honorarios que le corresponderán).

*CNCiv., Sala C, 5/11/75, "Roqier de Torrente, Hilda P. C/ Micro Omnibus Norte S.A.", LL, 1976-A-208*

• La cuenta de gastos, a diferencia del anticipo para efectuarlos, es un informe detallado de los efectivamente efectuados por el perito y que se presenta después de haber cumplido con su cometido (o juntamente con la pericia) a fin de justificar el uso dado al anticipo que se le hiciera para ello o para que -en su caso- se le reintegre lo desembolsado.

*CNEsp. Civ. Y Com., Sala III, 5/6/81, causa n° 10.475, "F. De Raimondo, Lidia T. y otra c/Subirats, Alberto R."*

## Regulación de honorarios

• La regulación de los honorarios de los peritos que actúan en los juicios para asesorar al juez, compete a éste como elemento integrante de la decisión de la causa.

*C1°CC Bahía Blanca, 31/10/63, LL, 114-768*

• Aun en los juicios de monto exiguo el honorario de los auxiliares de la justicia debe comportar, en atención a la dignidad del trabajo, una justa retribución de la tarea profesional cumplida.

*CNCiv. y Com. Fed., Sala I, 19/3/82, causa n° 1127, "Ancora Cía. Arg. De Segs. S.A. c/E.F.A. s/cobro"; ídem, Sala I, 14/6/84, "La Meridional c/Líneas Aéreas del Estado s/ cobro de pesos"; CNCCont. Adm. Fed. Sala I, 4/11/92, "Pinna de Pinedo, Roberto c/Estado Nacional (MOSP), LL, 1994-E-692 (38.283-S)*

• A los fines de la regulación de los honorarios profesionales del perito ha de tenerse en cuenta el monto del interés económico comprometido por la prueba pericial además de la naturaleza, complejidad de las tareas realizadas y el mérito de la labor profesional, apreciados por la calidad, eficacia y extensión del trabajo.

*CNCiv., Sala E, 19/5/79, "Scarpa, Hector A."*

La Subcomisión de Peritos coordinada por Beatriz Rodríguez, está integrada por las colegas, Graciela Bruno, Mirtha Federico, Graciela Fondo, Silvina Guilman, Alicia Hheifer, Perla Klein, Verónica Scarpa y María Waveluc.

## Ética profesional

La Trad. Púb. Claudia Goldman acercó al Colegio una reflexión sobre la ética que subyace en nuestra actividad.

"Profesionales son aquellos individuos que poseen no sólo un conocimiento especializado sino que son personas que adhieren a un código de ética, demuestran el dominio de sus habilidades a través de un proceso de certificación y sirven al interés público en el desempeño de sus servicios.

En la ley 20305 encontramos similitudes con los propósitos enunciados en el certificado de constitución de la Asociación Internacional de Traductores de 1959:

- Defender y apoyar el reconocimiento de la traducción como una profesión.
- Formular y mantener los niveles de ética, la práctica y la competencia profesionales.
- Perfeccionar los estándares, calidad y retribución de la traducción."

La colega hizo llegar también detalles de una sentencia de regulación de honorarios que rewertió a su favor y cuyos alcances se comentarán en próximos números.